

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 186

Habiendo concedido un plazo máximo de quince días, inmediato a terminar, a que se refiere mi Circular número 177, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 25 de Julio pasado, sin tener conocimiento de que por la mayoría de los señores Alcaldes y Presidentes de Corporaciones a que se contrae la misma lo hayan cumplimentado, y, por otra parte, siendo urgente su conocimiento al señor Delegado Regional de Trabajo, señalo un nuevo plazo de DOS DIAS para su riguroso cumplimiento y evitar sean sancionados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 4 de Agosto de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 187

Según me comunica el Alcalde de Fuentelsaz, se halla recogida en dicha localidad un semoviente (mula), de las señas que a continuación se copian.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que, una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Fuentelsaz a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Guadalajara 2 de Agosto de 1941.

3529

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

= Señas del semoviente =

Una mula de diente abierto, de 6 a 7 años, de alzada 1,30 metros, torda y herrada de las cuatro extremidades.

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 119

Prohibiendo remitir géneros al extranjero

A partir de esta fecha, queda prohibido terminantemente el envío, al extranjero, de paquetes que contengan víveres, jabón, ropas, etc.

Lo que se publica para general conocimiento.
Guadalajara 1 de Agosto de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 22 de julio de 1941, de exención del pago de derechos de las devoluciones de títulos mobiliarios pertenecientes a la Iglesia que se realicen por los Juzgados gubernativos o por la Comisión Liquidadora de la Caja Marxista de Reparaciones.

El artículo treinta y tres de la Instrucción sobre el procedimiento a seguir con los depósitos bancarios, cajas de seguridad y títulos recuperados, aprobada por Decreto de siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve, dispone que los particulares o Entidades que reciban directamente de los Juzgados gubernativos títulos mobiliarios, documentos u objetos recuperados, satisfarán en Papel de Pagos al Estado, en el momento de la recepción un dos por ciento del valor de dichos efectos, y el Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta declara exentas del pago de estos derechos a las Instituciones de Beneficencia y benéfico-docentes.

Teniendo en cuenta la especial protección que en todo momento deben merecer al Estado las Instituciones religiosas, debe ampliarse aquella exención a los bienes afectos a cargas piadosas o de carácter espiritual que sean devueltos a la Iglesia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se declaran exentos del pago de los derechos que al Estado corresponden, en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Instrucción de siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve, las devoluciones de títulos mobiliarios pertenecientes a la Iglesia que se realicen por los Juzgados gubernativos o por la Comisión Liquidadora de la Caja Marxista de Reparaciones, creada por Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de julio de 1941 por la que se aclara el artículo cuarto de la Ley de 30 de septiembre último, por la que se crea la Fiscalía Superior de Tasas.

Excmos. Sres.: El artículo 4.º de la Ley de 30 de septiembre último, exige que, como sanción conjunta, se imponga siempre el cierre del establecimiento en el cual o a través del cual se cometió la infracción, independientemente de los demás aspectos de la penalidad que el mismo artículo determina. Al aplicar este precepto, tomando en cuenta su simple expresión literal, puede darse el caso de que ello produzca un perjuicio a tercera persona o a la economía nacional, que es preciso evitar mediante una lógica interpretación. Tal ocurre, por ejemplo, al tratar de clausurar un establecimiento cuando la ausencia o escasez de locales similares pueda producir una perturbación al consumidor, tal ocurre, también, al proceder a cerrar una fábrica cuya producción sea de interés general mantener. En tales casos, teniendo en cuenta que el fin que se persigue no es la materialidad de tener un local cerrado sino el de privar al propietario sancionado de los beneficios que legítimamente hubiera obtenido durante ese tiempo, deberá sustituirse el cierre por la percepción de la cantidad que represente ese beneficio y aunque esta recta interpretación viene ya dándose por los Fiscales de Tasas, se hace preciso dar forma legal a la misma.

Ocurre, también, con alguna frecuencia que al ordenarse el cierre de un establecimiento, como consecuencia de sanción por infracción de la Ley de 30 de septiembre último, se viene en conocimiento de que, en el tiempo invertido en la tramitación del expediente aquél ha cambiado de dueño y el nuevo propietario solicita quede sin efecto la clausura para evitar que la pena sea sufrida por quien no delinquiró. Ello, de un lado, puede constituir una habilidad para burlar la Ley en este aspecto, pero, por otra parte, puede prestarse a que por algún desaprensivo, sabedor de que el expediente a que se encuentra sometido ha de desembocar en sanción de cierre, se sorprenda la buena fe de un comprador, traspasándole el local silenciando aquella circunstancia, haciéndose precisa una medida que evite la posible argucia o mala fe señaladas.

Por todo ello, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Cuando como consecuencia de la aplicación de la Ley de Tasas haya de ordenarse la clausura de un establecimiento industrial o mercantil y ello por alguna circunstancia produzca indebido perjuicio o resulte inconveniente, apreciada tal circunstancia por el Fiscal Superior de Tasas, se sustituirá el cierre por el abono en metálico de los beneficios que el establecimiento hubiera producido durante el

tiempo a que se contrae la sanción. Para calcular dichos beneficios, se efectuará una revisión por la Fiscalía Provincial correspondiente en la contabilidad del establecimiento para deducir, por promedio de los obtenidos en época anterior, los que pueden deducirse correspondieran al período en que la sanción de cierre es sustituida, cuando por este medio no sea posible obtener el cálculo expresado se intervendrá por la Fiscalía el establecimiento durante ese mismo tiempo, incautándose de esta forma de los beneficios obtenidos.

Art. 2.º Los cambios de propiedad de establecimiento industrial o mercantil que se hayan hecho en virtud de documento privado, no producirán ninguna excepción en cuanto a aplicación de las sanciones impuestas como consecuencia de la Ley de Tasas. En toda escritura pública que se autorice con motivo de cesión de establecimiento se hará constar por el notario otorgante la circunstancia de estar o no sometido a expediente por alguna Fiscalía, según manifestación del cedente, bien entendido que la falsedad en tal afirmación producirá el ingreso en Batallón de Trabajadores del primitivo propietario por el tiempo que hubiera de permanecer cerrado el local, con arreglo a la sanción que se imponga, independientemente de las demás sanciones que recayeran como consecuencia del expediente en curso.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara

MATRICULAS Y EXAMENES

Se pone en conocimiento de los señores alumnos que los exámenes de asignaturas pendientes y alumnos no presentados, tendrán lugar durante los días 15 al 20 de Septiembre, ambos inclusive, en la forma que se determinará oportunamente en el tablón de anuncios de este Centro. El día 18 tendrán lugar los exámenes de ingreso de los alumnos que resultaron «no aptos» en la convocatoria de Junio último y los no presentados. Los exámenes de opción a matrícula de honor para todos los cursos, incluso para los de ingreso, tendrán lugar el día 19. Para estos exámenes de matrícula de honor, los alumnos que obtuvieron la calificación de sobresaliente en conjunto de curso y deseen verificar el examen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al señor Director, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas. Para los de ingreso, pueden optar a matrícula de honor todos los que obtuvieron la calificación de apto, y deberán también solicitarlo mediante instancia. Estas instancias habrán de presentarse antes del día 14 de Septiembre y a partir del día primero de dicho mes. Los alumnos que deban examinarse de asignaturas pendientes o no presentados, no precisan solicitarlo, ya que su matrícula les da derecho a ello.

Queda abierta matrícula para asignaturas del Plan de estudios de 1903, que deberán solicitarlo desde el día 15 de Agosto a 15 de Septiembre, teniendo lugar los exámenes el día 20. Los derechos que habrán de abonar se indicarán en Secretaría, previniéndose que ésta es la última convocatoria para este plan de estudios que queda extinguido.

La matrícula ordinaria para el próximo curso académico de 1941-42, se efectuará durante todo el mes de Septiembre. Deberán abonar de primer plazo 30 pesetas en papel de pagos al Estado y 25 pesetas en metálico, más tres timbres móviles de 25 céntimos, presentando el libro de calificación escolar.

Quienes deseen obtener matrícula gratuita lo solicitarán mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida al señor Director, acompañando cuantos documentos estimen oportunos para mejor probar el fundamento en que se apoyen, o en su defecto, declaración jurada, en la que expresen de forma bien clara medios económicos de que disponen, número de hijos; expresando nombres y edades. Los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional expresarán categoría y sueldo, así como declaración terminante de si en la casa hay o no otros ingresos independientes del sueldo. Para los hijos de Caídos por Dios y por España se determinará todos los datos anteriores; mas si disfrutan pensión, cuantía de la misma y corporación o entidad por la que se percibe.

Todos los que soliciten matrícula gratuita acompañarán el libro de calificación escolar. Se previene que las declaraciones juradas serán sometidas a comprobación, y caso de comprobarse falsedad, perderán automáticamente la matrícula, pasándose el tanto de culpa a los Tribunales correspondientes, como falsificación de documento público oficial. Los que obtuvieran matrícula de honor, no precisan solicitar matrícula gratuita.

Quienes deseen obtener gratuidad en el pago de permanencias, prácticas y estudios, lo solicitarán igualmente del señor Director del Instituto, acompañando igual documentación que para solicitar matrícula gratuita, presentando sus instancias durante los días 15 al 25 de Septiembre próximo, haciendo constar en la misma si se les ha concedido matrícula gratuita y número con que figuran en la lista de concesión.

El día 14 de Septiembre deberán haber presentado en la Portería los libros de calificación escolar, quienes hayan de examinarse de asignaturas pendientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara a 31 de Julio de 1941.—El Secretario, Salvador Embid —V.º B.º—El Director, Adolfo G. Cordobés.

NOTA. Las instancias solicitando matrícula gratuita se presentarán con documentación completa del 15 de Agosto a 15 de Septiembre. 3507

DELEGACION DE HACIENDA de Guadalajara

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

ANUNCIO

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en esta oficina, la adición al padrón de transportes de tracción animal, de esta provincia; correspondiente al año 1941, lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que dentro del plazo de exposición al público pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que sobre el mismo se consideren oportunas; advirtiéndose que, pasado el plazo concedido, no será admitida reclamación contra el mismo.

Guadalajara 30 de Julio de 1941.—El Administrador de Rentas públicas, A. Ballesteros. 3505

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

SEGUNDA SUBASTA de las obras de terminación del Pantano de Palmaces (Guadalajara)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 19 del próximo mes de

Agosto, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 4.250.978'99 pesetas.

La fianza provisional a 68.764'68 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 21 del citado mes de Agosto, a las once horas quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta, son los que siguen:

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de terminación del Pantano de Palmaces (Guadalajara), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

DISPOSICIONES

para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición, para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompa-

ñar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 22 de Julio de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta. 3499

(Derechos de inserción, 50'25 ptas.)

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción de derechos o tasas por la prestación del servicio de alcantarillado durante el año actual, queda de manifiesto al público en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos municipales, por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones e impugnaciones contra la misma se consideren pertinentes.

Guadalajara 30 de Julio de 1941.—El Alcalde-Presidente, F. Palazón. 3504

BERNINCHES

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de este término, con el sueldo anual de 1.462 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, en cuyo concurso se guardará el orden siguiente:

Mutilados de guerra útiles, Ex-combatientes del Ejército Nacional, Ex-cautivos y los demás que reúnan mejores aptitudes, siempre que justifiquen su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. Los aspirantes que reúnan dichas condiciones para el desempeño de dicho cargo, lo solicitarán en esta Alcaldía, por instancia y reintegrada, en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha.

Berninches 30 de Julio de 1941.—El Alcalde, Florentino Martínez. 3514

BERNINCHES

Don Florentino Martínez Ocaña, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Berninches.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora que tengo el honor de presidir, en sesión del día 28 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual de 1941, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Mariano Picazo de la Cruz, don León Gasco Gascón, don Simón Alba Martínez y don Mamerto López.

Parte personal.—D. Mariano Moreno Fernández, don Dámaso Martínez Alba, don Pedro Martínez Lorente y don José María Alba Pérez.

Asimismo, quedan expuestos al público, en la casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Berninches 30 de Julio de 1941.—El Alcalde, Florentino Martínez. 3515

SIGUENZA.—Edicto

El día 26 del pasado mes, a las cuatro y treinta

de la mañana, desapareció del domicilio de sus padres, situado en Jardín de Arroyuelos, de este término municipal, el niño de nueve años, Rufino Herranz Palazuelos, hijo de Vicente y Victoria; rogándose a las Autoridades de esta provincia, en el caso de ser hallado en alguno de sus términos, lo comuniquen a esta Alcaldía a fin de recuperarle a su domicilio paterno.

Sigüenza 1 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Gerardo Sánchez. 3517

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA. Cédula de citación

Por la presente, se cita a Manuel Fernández Gutiérrez, vecino de Valdeavero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Generalísimo, número 35, a prestar declaración en el sumario que con el número 114 de este año, se sigue con motivo del robo de 14 gallinas, al vecino de Villanueva de la Torre, Máximo Escarpa, realizado en la noche del 7 al 8 del actual.

Dada en Guadalajara a 26 de Julio de 1941.—El Secretario, Luis Abella. 3481

SIGUENZA.—Edicto

Por el presente se cita a los familiares del joven de 16 a 18 años, vestido con pantalón de paño oscuro muy remendado, americana de paño, con rayas blancas menudas, jersey color claro de tejido muy fino, camiseta azul, alpargata blanca con piso de goma, muy rotas y gastadas, de estatura regular, pelo castaño y recortado, que el día 20 del corriente, viajando en el techo de los coches del tren correo de Madrid a Barcelona, al tropezar con un puente en término de Jadraque se produjo lesiones que lecausaron la muerte y que no ha podido ser identificado, para que en el término de diez días, a contar de la publicación del presente, se personen en este Juzgado para recibirles declaración, instruyéndoles al propio tiempo, por medio de este edicto de los derechos y acciones que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Sigüenza a 28 de Julio de 1941.—Antonio Ortega.—El Secretario, Ldo., José G.ª Asenjo. 3476

RIAZA (Segovia)

Don Faustino de las Heras Barbolla, Juez de instrucción accidentalmente de Rianza y su partido.

Por el presente se cita y llama a las personas que se crean ser dueñas de un coche turismo Balilla, marca «Austin», sin matrícula, motor número 963, grabado en el bloque, y en la culata del mismo motor tiene el número 2.653, bastidor número 6.402, color gris plomo, de cuatro asientos, con dos puertas, seminuevo y con una rueda de repuesto, el cual se encuentra depositado, desde la terminación de la guerra, en casa del vecino de Cantalojas Bernardino Redondo Cerezo, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», comparezcan en este Juzgado de instrucción de Rianza, acreditando, en legal forma, su cualidad de propietarios de dicho coche; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Daño en Rianza a 30 de Julio de 1941.—Faustino de las Heras — Saturnino Rodríguez. 3493

(Derechos de inserción, 10'75 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL